

c) Ejecutivo:

Decreto 1426 de 1998
Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.
DECRETO 1426 DE 1998
(Julio 24)
Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos del Servicio Nacional de Presidente de la Aprendizaje, SENA.
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,
DECRETA:
ARTÍCULO 1°. Del campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto regirán para los empleados públicos que desempeñan las funciones propias de los diferentes empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.
ARTÍCULO 2°. De la clasificación de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos para su desempeño, los empleos públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos:
a) Directivo:
Comprende los empleos a los cuales corresponde la dirección, formulación de políticas y la adopción de planes, programas y proyectos par su ejecución a nivel de la Dirección General, Regional y Seccional del SENA.
b) Asesor:
Comprende los empleos cuya labor consiste en asistir y aconsejar a los funcionarios que encabezan los organismos de dirección, administración de la entidad en la formulación, coordinación y ejecución de políticas y planes institucionales.

Comprende los empleos a los cuales corresponde la dirección, la coordinación, la evaluación y el control de las dependencias internas del

SENA, encargadas de ejecutar y desarrollar las políticas, planos, programas y proyectos. d) Profesional: Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la realización de investigación y el desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de la formación universitaria o profesional; con capacidad de análisis y de proyección, para concebir y desarrollar planes, programas y proyectos. e) Instructor: Comprende los empleos cuyas funciones principales consisten en impartir formación profesional, desempeñar actividades de coordinación académica de la formación e investigación aplicada. f) Técnico: Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la aplicación de métodos y procedimientos que permitan obtener resultados concretos y/o básicos para desarrollos posteriores y aquellos que tienen asignadas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo. g) Administrativo: Comprende los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores. h) Operativo: Comprende los empleos que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o de tareas de simple ejecución, que sirven de soporte para la realización de labores de los restantes niveles jerárquicos. ARTÍCULO 3°. De la nomenclatura de empleos. La nomenclatura y clasificación de los empleos del SENA, será la siguiente:

NIVEL DIRECTIVO:			
Denominación	Grado		
Director General	11		
	10		
	9		
Director de Área	8		
	7		
Secretario General	9		
	8		
	7		
	6		
Director Regional	5		
	4		
	3		
Director Seccional	2		
	1		
	3		
Subdirector	2		
	1		
NIVEL ASESOR			

Decreto 1426 de 1998 2 EVA - Gestor Normativo

Denominación	Grado
Denominación	
	10
	9
	8
	7
Asesor	6
7 (3030)	5
	4
	3
	2
	1
NIVEL EJECUTIVO:	-
Denominación	Grado
	5
	4
Jefe de Centro	3
Jeie de Centro	3
	1
	5
	4
Jefe de División	3
	2
	1
	5
	4
Jefe de Oficina	3
	2
	1
NIVEL PROFESIONAL	-
Denominación	Grado
Denominación	10
	9
	8
	/
Profesional	6
	5
	4
	3
	2
	1
Denominación	Grado
	10
	9
	8
	7
	6
Médico u odontólogo	5
	4
	3
	2
	1
NIVEL TECNICO	1
	Crada
Denominación	Grado
Denominación	10
Denominación	
Denominación	10
Denominación	10 9
Denominación	10 9
Denominación Técnico	10 9 8 7 6
Denominación	10 9 8 7 6 5
Denominación	10 9 8 7 6 5
Denominación	10 9 8 7 6 5 4
Denominación	10 9 8 7 6 5 4 3 2
Denominación Técnico	10 9 8 7 6 5 4
Denominación	10 9 8 7 6 5 4 3 2

	10
	9
	8
	7
Oficinista	6
Officialista	5
	4
	3
	2
	1
	10
	9
	8
	7
 Secretaria	6
Secretaria	5
	4
	3
	2
	1
Nivel Operativo	
Denominación	Grado
	10
	9
	8
	7
Auxiliar	6
, taxiiidi	5
	4
	3
	2
	1

ARTÍCULO 4°. *Del nivel instructor*. La nomenclatura, clasificación y el sistema salarial de evaluación por méritos para los instructores del SENA, será fijado por decreto separado.

ARTÍCULO 5°. De la asignación básica mensual. La asignación mensual correspondiente a cada empleo estará determinada de acuerdo con sus responsabilidades, funciones y requisitos exigidos para su ejercicio, según la denominación y grado establecido.

Se entiende por denominación la identificación del conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades que constituyen un empleo.

Se entiende por grado el número de orden que indica la asignación mensual del empleo dentro de la escala salarial.

ARTÍCULO 6°. De las escalas de remuneración. Establécense las siguientes escalas de asignación básica para los diferentes niveles de empleo del SENA.

Nivel Directivo		
Grado	Asignación básica	
11	4.577.307	
10	4.161.188	
9	2.884.203	
8	2.723.898	
7	2.622.003	
6	2.476.271	
5	2.383.639	
4	2.251.155	
3	2.178.397	
2	1.980.361	
1	1.800.328	
Nivel Asesor	•	
Grado	Asignación básica	
10	1.837.144	
9	1.755.650	

Decreto 1426 de 1998 4 EVA - Gestor Normativo

8	1.705.830
7	1.656.010
6	1.606.190
5	1.556.369
4	1.506.549
3	1.456.729
2	1.406.909
1	1.357.089
Nivel Ejecutivo	113371003
Grado	Asignación básica
Grauo E	2.334.888
3	
4	2.122.626
3	1.929.660
2	1.754.236
1	1.594.760
Nivel Profesional	
Grado	Asignación básica
10	1.377.953
9	1.341.268
8	1.304.593
7	1.267.917
6	1.231.242
5	1.194.567
4	1.157.892
3	1.121.216
2	1.084.541
1	1.047.866
	1.047.000
Nivel Técnico	A - ! / - - / - !
Grado	Asignación básica
10	1.026.730
9	999.404
8	972.077
7	944.749
6	917.422
5	890.094
4	862.767
3	835.439
2	808.112
1	780.784
Nivel Administrativo	
Grado	Asignación básica
10	815.749
9	793.107
8	770.464
7	747.821
6	725.178
	702.536
5	
4	679.893
3	657.250
2	634.608
1	611.965
Nivel Operativo	T
Grado	Asignación básica
10	693.731
9	674.479
8	656.036
7	637.593
6	619.150
5	600.708
4	582.265
	563.822
3 2	545.379
1	526.936
<u> </u>	220.330

(Derogado por el Art. 12 del Decreto 55 de 1999)

ARTÍCULO 7°. De la aplicación de las escalas. Para las escalas de los niveles de que trata el artículo anterior, la primera columna fija los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleo y la segunda columna comprende las asignaciones básicas para cada grado.

PARÁGRAFO. Los empleos de Médico u Odontólogo de medio tiempo, recibirán una remuneración equivalente al 85% del grado que le corresponda en la escala salarial establecida para el nivel profesional.

(Derogado por el Art. 12 del Decreto 55 de 1999)

ARTÍCULO 8°. *De las equivalencias*. Establécense las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos fijada en el Decreto 1014 de 1978 y demás disposiciones que lo modifiquen y adicionen y la señalada en el presente decreto:

Denominación anterior		Denominación nueva	Denominación nueva	
Grupo ocupacional	Cargo	Nivel jerárquico	Cargo	
	DIRECTIVO			
	Director General		Director General	
	Subdirector		Director de Area	
	Subdirector Subdirector		Secretario General	
DIRECTIVO	Director		Director Regional	
DIRECTIVO	Director		Director Seccional	
	Subdirector		Subdirector	
	Jefe	EJECUTIVO	Jefe de División u Oficina Dir. Gral.	
			Jefe de División o Centro Reg. y Secc.	
	Jefe			
	Asesor	ASESOR	Asesor	
ASESOR PROFESIONAL	Profesional	PROFESIONAL	Profesional	
ASESON THOTESIONAL	Médico		Médico	
	Odontólogo		Odontólogo	
TECNICO	Técnico especialista	TECNICO	Técnico	
	Asistente	TECNICO	Técnico	
ASISTENCIAL	Secretaria	ADMINISTRATIVO	Secretaria	
ASISTENCIAL	Oficinista		Oficinista	
	Auxiliar	OPERATIVO	Auxiliar	

ARTÍCULO 9°. *De las prestaciones sociales y factores salariales.* Los empleados públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, continuarán rigiéndose por las disposiciones legales vigentes en materia de factores salariales y régimen de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 10. Para los efectos del trámite de la planta de personal que habrá de adoptarse, no se aplicará lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1258 de 1998.

ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en lo pertinente los Decretos 114 de 1988, 56 de 1998 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 24 días del mes de julio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ANTONIO J. URDINOLA.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

CARLOS BULA CAMACHO.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. año N. 43349. 29, julio, 1998.

Fecha y hora de creación: 2021-11-04 09:19:36